Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral ..... 1.590 ptas.	*Dtor.:* Diputado Ponente, D.ª Carmela Azcona Martinicorena	15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987	**Viernes 20 de marzo**	**Número 65**

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

El Ilmo. señor don Rubén Blasco Obede, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de ejecutivo-otros títulos, promovidos por Banco de Bilbao, S.A., representando por el Procurador César Gutiérrez Moliner, y dirigido por el Letrado señor Velázquez Ruiz, contra Esmeralda Prieto García y Carlos Marcos de Sebastián, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Carlos Marcos de Sebastián y Esmeralda Prieto García, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 8.431.392 pesetas importe del principal, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresante a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponer en este Juzgado recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

1138.—4.215,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía sobre tercería de dominio número 92/1987, seguidos en este Juzgado a instancia de Mecánicas del Mediterráneo, S.A., doña Isabel Vicario Pahl y don Alejandro Vicario Pérez contra Talleres Alemán, S.A., y don Juan José María Ruiz Heras, por medio de la presente se emplaza al legal representante de Talleres Alemán, S.A., cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Alcalde Martín Cobos, s/n., y en la actualidad está en paradero desconocido, para que en el término de diez días improrrogables comparezca en autos, personándose por medio de Procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos presentados están a su disposición en Secretaría de este Juzgado, donde puede recogerlos en días y horas hábiles.

Burgos, a 18 de febrero de 1987. El Secretario (ilegible).

1107.—2.055,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito número dos de Burgos, en autos de juicio de faltas número 259/87, seguido por imprudencia con daños, se ha acordado citar a Michel F. Strorms, con domicilio en Bélgica, que se encuentra en ignorado paradero a fin de que comparezca ante este Juzgado el día siete de abril y hora de las 9,15, al objeto de asistir a la celebración del juicio, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intenta valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA (BURGOS)

SECCION DE PERSONAL

Plantilla de Funcionarios

Coeficiente	*Nivel*	*Denominación y titulares*	*Número de plazas*	*Propiedad*	*Vacantes*
4	10	Cuerpos Nacionales	1	1	0
		Grupo de Administración General:			
2,3	6	Subgrupo b) Administrativos	2	2	0
1,7	4	Subgrupo c) Auxiliares	1	1	0
		Grupo de Administración Especial:			
		Subgrupo A) Técnicos			
3,6	8	Técnicos Grado Medio	1	0	1
		Subgrupo B) Servicios Especiales			
		a) Policía Municipal			
1,4	3	Auxiliares de Guardias	3	3	0
		b) Personal de Oficios			
1,5	3	Ayudantes	1	1	0
1,3	3	Operarios	3	2	1
		Total plantilla	12	10	2

Plantilla de Funcionarios

Coeficiente	*Nivel*	*Denominación y titulares*	*Número de plazas*	*Propiedad*	*Vacantes*
		Cuerpos Nacionales			0
4	10	Secretaría General	1	1	0
		Grupo de Administración General:			
		Subgrupo b) Administrativos			
2,3	6	Administrativos Admón. General	2	2	0
		Subgrupo c) Auxiliares			
1,7	4	Auxiliares Admón. General	1	1	0
		Grupo de Administración Especial:			
		Subgrupo A) Técnicos			
3,6	8	Técnicos Grado Medio			
		Aparejador	1	0	1
		Subgrupo B) Servicios Especiales			
		a) Policía Municipal			
1,4	3	Auxiliares de Guardias	3	3	0
		b) Personal de Oficios			
1,5	3	Ayudantes	1	1	0
1,3	3	Operarios	3	2	1
		Total plantilla	12	10	2

Plantilla de Personal Laboral

DENOMINACION	*Número de plazas*	*Ocupadas*	*Vacantes*
Personal Colegio de B.U.P. y C.O.U.			
Profesor de Filosofía y Latín	1	1	0
Profesor de Geografía e Historia	1	1	0
Profesor de Literatura	1	1	0
Profesor de Física y Química	1	1	0
Profesor de Ciencias	1	1	0
Profesor de Inglés	1	1	0

Plantilla de Personal Laboral

DENOMINACION	*Número de plazas*	*Ocupadas*	*Vacantes*
Profesor de Religión	1	1	0
Profesor de Gimnasia	1	1	0
Encargada de Limpieza	1	1	0
Personal de Servicios Sociales:			
Asistente Social para Unidad Básica Asistencia Social	1	1	0
Personal Colegio E.G.B.:			
Conserje	1	1	0
Personal Vigilantes Nocturnos:			
Vigilantes Nocturnos	2	0	2
Totales	13	11	2

Personal Contratado

DENOMINACION	*Número de plazas*	*Ocupadas*	*Vacantes*
Encargada Limpieza Colegio E.G.B.	3	3	0
Encargada Limpieza Oficinas Municipales	1	1	0
Encargada Limpieza Consultorios Médicos	1	1	0
Encargada Biblioteca Municipal	1	1	0
Totales	6	6	0

Villarcayo Merindad de Castilla la Vieja, 16 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 1986, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacciones a que se refieren

A) Ordenanzas de nueva creación:

Tasa por prestación de servicio de piscinas.
Tasa por servicio de ambulancia.

B) Ordenanzas que se modifican:

Saca de arena y otros materiales.
Desagüe de canalones.
Elementos voladizos.
Rieles, postes, cables y palomillas.
Ocupación de terrenos con mesas y sillas.
Puestos, barracas y casetas de venta.
Industrias callejeras y ambulantes.
Portadas, escaparates y vitrinas.
Rodaje y arrastre por vías municipales.
Licencia urbanística.
Apertura de establecimientos.
Servicio de cementerio.
Servicio de alcantarillado.
Recogida domiciliaria de basuras.
Suministro municipal de agua.
Servicio de matadero y transportes de carnes.
Servicio de báscula municipal.
Fachadas en mal estado de conservación.
Arbitrios sobre perros.
Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.
Contribuciones especiales.
Impuesto municipal de circulación de vehículos con motor.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Melgar de Fernamental, 7 de noviembre de 1986. — El Alcalde (ilegible).

* * *

ORDENANZA FISCAL NUMERO 44

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.º — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 362 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se establece el Impuesto municipal sobre la circulación de vehículos.

Art. 2.º 1. — El Impuesto municipal sobre la circulación gravará los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. — Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos del impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. — No estarán sujetos a este impuesto los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.º 1. — Estarán obligados al pago del Impuesto las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cuyo nombre figura inscrito el vehículo en el Registro público correspondiente.

2. — Las personas naturales habrán de satisfacer el Impuesto al Ayuntamiento donde residen habitualmente. En caso de duda, la residencia habitual se determinará por la última inscripción padronal.

3. — Las personas jurídicas habrán de satisfacer el impuesto al Ayuntamiento en que tengan su domicilio fiscal.

4. — Cuando una persona jurídica tengan en distinto término municipal su domicilio, oficinas, fábicas, talleres, instalaciones, depósitos, almacenes, tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas y los vehículos estén afectos de manera permanente a dichas dependencias, habrá de pagarse el impuesto correspondien-

te al Ayuntamiento del término municipal respectivo donde se encuentra tal dependencia.

Art. 4.º — El contribuyente realizará el pago del impuesto en el Ayuntamiento que estime es el de su domicilio y podrá oponerse a la liquidación que le practique cualquier otro Ayuntamiento por el mismo concepto, acreditando el pago en cuestión.

BASES Y TARIFAS

Art. 5.º — Las cuotas del impuesto se fijan en las siguientes, teniendo en cuenta los límites que para lasmismas señala el artículo 366 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/1986, de 18 de abril, y que se especifican a continuación:

a) *Turismos:*

De menos de 8 HP fiscales: cuota mínima, 800 pesetas; cuota máxima, 1.600 pesetas; cuota, 864 pesetas.

De 8 HP hasta 12 HP fiscales: cuota mínima, 2.250; cuota máxima, 4.500; cuota, 2.430.

De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales: cuota mínima, 4.800; cuota máxima, 9.600; cuota, 5.184.

De más de 16 HP fiscales: cuota mínima, 6.000; cuota máxima, 12.000; cuota, 6.480.

b) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas: cuota mínima, 5.600; cuota máxima, 11.200; cuota, 6.048.

De 21 a 50 plazas: cuota mínima, 8.000; cuota máxima, 16.000; cuota, 8.640.

De más de 50 plazas: cuota mínima, 10.000; cuota máxima, 20.000; cuota, 10.800.

c) *Camiones:*

De menos de 1.000 Kg. de carga útil: cuota mínima, 2.800; cuota máxima, 5.600; cuota, 3.024.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: cuota mínima, 5.600; cuota máxima, 11.200; cuota, 6.048.

De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil: cuota mínima, 8.000; cuota máxima, 16.000; cuota, 8.640.

De más de 9.999 Kg. de carga útil: cuota mínima, 10.000; cuota máxima: 20.000; cuota, 10.800.

d) *Tractores:*

De menos de 16 HP fiscales: cuota mínima, 1.400; cuota máxima, 2.300; cuota, 1.512.

De 16 a 25 HP fiscales: cuota mínima, 2.800; cuota máxima, 3.600; cuota, 3.024.

De más de 25 HP fiscales: cuota mínima, 5.600; cuota máxima, 11.200; cuota, 6.048.

e) *Remolques y semiremolques:*

De menos de 1.000 kg. de carga útil: cuota mínima, 1.400; cuota máxima, 2.300; cuota, 1.512.

De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil: cuota mínima, 2.800; cuota máxima, 3.600; cuota, 3.024.

De más de 2.999 Kg. de carga útil: cuota mínima, 5.600; cuota máxima, 11.200; cuota, 6.048.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores: cuota mínima, 200; cuota máxima, 600; cuota, 216.

Motocicletas hasta 125 c.c.: cuota mínima, 300; cuota máxima, 600; cuota, 324.

Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.: cuota mínima, 500; cuota máxima, 1.000; cuota, 540.

Motocicletas de más de 250 c.c.: cuota mínima, 1.500; cuota máxima, 3.000; cuota, 1.620.

2. — Para la aplicación de la anterior tarifa habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de la Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

a) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo de que se deriva. Las furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y serirremolques arrastrados.

d) En el caso de los ciclomotores y remolques y semirremolques que por su capacidad no vengan obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento que se haya expedido la certificación correspondiente por la Delegación de Industria o, en su caso, cuando realmente estén en circulación.

e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

EXENCIONES

Art. 6.º 1. — Estarán exentos de este impuesto los siguientes vehículos:

a) Los tractores y maquinaria agrícolas. Esta exención desapareceráa cuando habitualmente el tractor se dedique a transporte o arrastre de productos y mercancías de carácter no agrícola o que no sean necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

b) Los militares destinados al transporte de tropas y de material.

c) Los utilizados por las fuerzas de policía y orden público, incluidos los de la policía municipal.

d) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administativa, otorgada por el municipio de la imposición.

2. — También estarán exentos por razón de interés público o social:

a) Los vehículos que, siendo propiedad del Estado o de las Entidades Locales, estuvieren destinados, directa y exclusivamente, a la prestación de los servicios públicos de su competencia. Esta exención lo alcanzará a os vehículos que, siendo propiedad particular de las personas investidas de autoridad o cargo, son utilizados por éstas en el ejercicio de sus funciones, ni a los automóviles alquilados o arrendados con la misma finalidad.

b) Los automóviles de cualquier clase pertenecientes a los Agentes diplomáticos y a los funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países. Esta exención se condicionará a la más estricta reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no alcancen los 9 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, y los vehículos de instituciones declaradas benéficas o benéfico-docentes adscritos a sus fines, siempre que, en todos los casos indicados, presten exclusivamente servicios sin remuneración alguna.

Art. 7.º 1. — A los efectos de apreciar la exención contenida en el párrafo 1, a) del artículo anterior, se considerarán máquinas agrícolas alos remolques y semirremolques arrastrados por tractores agrícolas, siempre que estén provistos de la Cartilla de Inscripción Agrícola a que se refiere el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977.

2. — No será de aplicación la referida exención cuando la Administración municipal compruebe que el remolque o semirremolque se dedica al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estimen necesarios para explotaciones de dicha naturaleza.

BONIFICACIONES

Art. 8.º 1. — Tendrán una bonificación del 25 por 100 de la cuota correspondiente:

a) Los autobuses de servicio público regular de viajeros en régimen de concesión estatal, pero no los de servicio discrecional.

b) Los camiones adscritos al servico público regular o discrecional de mercancías, con autorización administrativa.

c) Los turismos de servicio público de auto-taxi, con tarjeta de transporte VT, pero no los de alquiler con o sin conductor.

2. — Para poder gozar de las anteriores exenciones o bonificaciones los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa de exención o bonificación. Declarada ésta por Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Art. 9.º 1. — A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º 1, párrafo a), se califican como regulares los autobuses de servicio público que, provistos de la correspondiente autorización administrativa, se dediquen a la prestación de servicio de transporte escolar o laboral, comprendidos en la Orden de 27 de diciembre de 1972.

2. — Para el reconocimiento de la citada bonificación será requisito indispensable la justificación documental de la dedicación de los vehículos, para los que se solicite, a servicios de transporte escolar o de obreros.

Art. 10. — A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 8.º 1, párrafo b), se entienden comprendidos en el concepto de camión adscrito a servicio público, los vehículos articulados, es decir, compuestos por tractor

y uno o varios remolques sin eje delantero, llamados en este caso semirremolques, que se apoyan en el vehículo que los precede, transmitiéndoles parte de su peso.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 11. 1. — El impuesto se devengará por primera vez cuando se matricule el vehículo o cuando se autorice su circulación.

2. — Posteriormente, el impuesto se devengará con efectos del día 1 de enero de cada año.

3. — El importe de la cuota del impuesto podrá prorratearse por trimestres naturales en los casos de matriculación, transferencias o baja del vehículo.

Art. 12. 1. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieren matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días apartir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 13. 1. — Quienes soliciten la matriculación o certificación de aptitud para circular un vehículo o la baja definitiva del mismo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, en duplicado ejemplar y con arreglo al modelo establecido o que se establezca en el futuro, la oportuna declaración a efectos de este impuesto municipal.

2. — A la misma estarán sujetos los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio del domicilio del titular.

3. — El incumplimiento de las anteriores obligaciones se reputará como infracción fiscal.

4. — Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán expediente de baja o transferencia de vehículos, si no se acredita previamente el pago del Impuesto Municipal de Circulación.

Art. 14. 1. — Este impuesto sustituirá a los impuestos, arbitrios, tasas o cualquier otra exacción de carácter municipal sobre la circulación enla vía pública y rodaje de los vehículos gravados por el mismo. En consecuencia, sobre los actos de circulación y rodaje de los mismos no se podrá establecer ningún otro tributo.

2. — En la sustitución ordenada en el número anterior no se encontrarán incluidas las tasas por prestación del servicio de aparcamiento vigilado, siempre que tal servicio no esté limitado a la simple ocupación de la vía pública.

Art. 15. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que, por aplicación de la presente Ordenanza, hayan de ser recaudadas, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal dentro de referido plazo, previo al contencioso-administrativo.

Art. 16. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Art. 17. 1. — Como consecuencia del carácter obligatorio de este impuesto se aplicará el mismo en los niveles mínimos previstos en el artículo 5.º de esta Ordenanza, sin necesidad de acuerdo municipal alguno para su establecimiento ni de Ordenanza para su regulación.

2. — Cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno podrá establecer, mediante el pertinente acuerdo, que serviría de anexo a esta Ordenanza, que la recaudación del impuesto se efectúe mediante distintivos adheridos obligatoriamente al vehículo, según modelos y clases que se establezcan.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 18. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD

Art. 19. — Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 19 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Alcalde (ilegible).

Recaudación de Contribuciones Zona Tercera de Burgos

Don Isidro Blanco Saldaña, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona Tercera de Burgos (Villadiego):

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Seguridad Social Agraria —Cuota Empresarial—, correspondiente a los años 1983, 1984, 1985 y 1986, conforme a los deudores y municipios que a continuación se relacionan y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se les cite por medio del presente anuncio para que en plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en el expediente, por sí, o por personas que les represente a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, advirtiéndoles que a partir de este momento, todas las notificaciones que hayan de realizarse se practicarán en la propia oficina recaudatoria, por la lectura de la providencia o acuerdo que proceda:

	Pesetas	*Año*
Amaya		
Ignacio Mediavilla Ortega	723	1984
El mismo	723	1985
Máximo Nogales Pedrosa	1.224	1984
Arenillas Riopisuerga		
Dulce Alonso García	612	1985
El mismo	612	1986
Hm. Caballero Guerra	723	1985
El mismo	723	1986
Silviano Caballero Ortega	668	1985
El mismo	668	1986
Máximo Estébanez Guerra	1.725	1983
El mismo	1.725	1984
Plácido Fernández Vega	1.892	1984
Los Balbases		
Sidonia Diego Fernández	1.558	1984
El mismo	1.558	1985
El mismo	1.558	1986
Salvador Diego Martínez	2.559	1983
El mismo	2.559	1984
El mismo	2.559	1985
El mismo	2.559	1986
Filibert Grijalbo Bermejo	1.614	1983
El mismo	1.614	1984
El mismo	1.614	1985
Petra Grijalbo García	723	1984
El mismo	723	1985
El mismo	723	1986
Margarita Riva Rodríguez	835	1983
El mismo	835	1984

	Pesetas	Año
Marcelino Ruiz Ortega	612	1984
El mismo	612	1985
El mismo	612	1986
Basconcillo del Tozo		
Urbano Alonso Martín	946	1984
El mismo	946	1985
El mismo	946	1986
Felipe Díaz Peña	890	1984
El mismo	890	1985
El mismo	890	1986
Epigmenio García García	723	1984
El mismo	723	1985
El mismo	723	1986
Castellanos de Castro		
Rufino García Pampliega	3.116	1983
El mismo	3.116	1984
El mismo	3.116	1985
El mismo	3.116	1986
Eleuteria Peña Arnáiz	2.114	1983
El mismo	2.114	1984
El mismo	2.114	1985
Castrillo de Murcia		
Victorino Dueñas Sáiz	1.836	1983
El mismo	1.836	1984
El mismo	1.836	1985
El mismo	1.836	1986
Eustasi Dueñas Villaverde	1.335	1983
El mismo	1.335	1984
El mismo	1.335	1985
El mismo	1.335	1986
Severi Santamaría Sancho	723	1983
El mismo	723	1984
El mismo	723	1985
El mismo	723	1986
Castrojeriz		
Secundina Benito Martínez	1.057	1983
El mismo	1.057	1984
El mismo	1.057	1985
El mismo	1.057	1986
Pilar Delgado Virtus	779	1983
El mismo	779	1984
El mismo	779	1985
El mismo	779	1986
Isaac Díez Palacios	1.614	1983
El mismo	1.614	1984
El mismo	1.614	1985
El mismo	1.614	1986
Gerardo Gómez Martín	1.391	1983
El mismo	1.391	1984
El mismo	1.391	1985
El mismo	1.391	1986
Justín Martínez Martínez	835	1983
El mismo	835	1984
El mismo	835	1985
El mismo	835	1986
Desideria Pérez Antón	1.002	1984
El mismo	1.002	1985
El mismo	1.002	1986
Felipe Quijano Quijano	946	1983
El mismo	946	1984
El mismo	946	1985
El mismo	946	1986
Santiago Quijano Triana	1.280	1983
El mismo	1.280	1984
El mismo	1.280	1985
El mismo	1.280	1986
Eleuterio Vicente Martínez	1.224	1983
El mismo	1.224	1984
El mismo	1.224	1985
El mismo	1.224	1986
Lorenzo Virtus Gómez	1.335	1983
El mismo	1.335	1984
El mismo	1.335	1985
El mismo	1.335	1986
Citores del Páramo		
Luisa López García	946	1983
El mismo	946	1984
El mismo	946	1985
El mismo	946	1986
Gredilla de Sedano		
Víctor Ayus Real	723	1983
El mismo	723	1984
El mismo	723	1985
El mismo	723	1986
Florentín Olmo Cea	668	1984
El mismo	668	1985
El mismo	668	1986
Guadilla de Villamar		
M. Soledad Rguez. Glez.	835	1983
El mismo	835	1984
El mismo	835	1985
El mismo	835	1986
Hontanas		
Silv. Estébanez Villaverde	2.838	1983
El mismo	2.838	1984
El mismo	2.838	1985
El mismo	2.838	1986
Humada		
Elisa Barriuso García	835	1984
El mismo	835	1985
El mismo	835	1986
Francisco García Glez.	1.447	1983
El mismo	1.447	1984
El mismo	1.447	1985
El mismo	1.447	1986
Margarita García Mtnez.	1.669	1983
El mismo	1.669	1984
El mismo	1.669	1985
El mismo	1.669	1986
Eusebio Izquierdo Cueva	1.725	1983
El mismo	1.725	1984
El mismo	779	1986
Iglesias		
Emilio Centero Bermejo	612	1983
El mismo	612	1984
El mismo	612	1985
El mismo	612	1986
Melgar de Fernamental		
Alejand. Callejas Carrasco	668	1985
Santiago Cerraton Ramos	612	1984
El mismo	612	1985
El mismo	612	1986

	Pesetas	Año
Jesús Cerratos Valín	612	1983
El mismo	612	1984
El mismo	612	1985
El mismo	612	1986
Jesús Guerrero Guerrero	723	1984
El mismo	723	1985
El mismo	723	1986
Eusebio Gutiez Gómez	2.448	1985
El mismo	2.448	1986
Patricio Zorita Guerrero	1.280	1985
El mismo	1.280	1986
Montorio		
Julia Serna Díez	2.504	1983
El mismo	2.504	1984
El mismo	2.504	1985
El mismo	2.504	1986
Olmillos de Sasamón		
Lesmes Barriuso García	1.002	1984
El mismo	1.002	1985
El mismo	1.002	1986
Josefina Susinos Martirena	612	1984
El mismo	612	1985
El mismo	612	1986
Paulina Velasco Arce	890	1983
El mismo	890	1984
El mismo	890	1985
El mismo	890	1986
Anastas Velasco Quintano	1.836	1984
El mismo	1.836	1985
El mismo	1.836	1986
Padilla de Arriba		
Mariano Alonso Peña	890	1985
Miguel Alonso Torices	1.725	1985
Petra Castillo Aparicio	779	1985
Onofre Castillo Villoldo	779	1985
Ignacio García García	1.002	1984
El mismo	1.002	1985
El mismo	1.113	1986
Eleuteria García García	2.337	1985
Marino García García	1.224	1985
Nicolás Manzanal León	4.062	1983
El mismo	4.062	1984
El mismo	4.062	1985
Palacios Riopisuerga		
Heliodoro Alonso Guerrero	1.780	1983
El mismo	1.780	1984
El mismo	1.780	1985
El mismo	1.780	1986
Palazuelos de Muñó		
Antonio Fernández Lara	1.113	1984
El mismo	1.113	1985
El mismo	1.113	1986
Pampliega		
Luis Antón Gutiérrez	2.226	1983
El mismo	2.226	1984
El mismo	2.226	1985
El mismo	2.226	1986
Antonio Díez Muñoz	668	1983
El mismo	668	1984
El mismo	668	1985
El mismo	668	1986
Clotilde Domínguez Gil	890	1984
El mismo	890	1985
El mismo	890	1986
Heliodo Gallo Hortigüela	2.114	1983
El mismo	2.114	1984
El mismo	2.114	1985
Luisa Gil Arcos	1.335	1983
El mismo	1.335	1984
El mismo	1.335	1985
El mismo	1.335	1986
Emilio González Campo	1.780	1983
El mismo	1.780	1984
El mismo	1.780	1985
El mismo	1.780	1986
Trinidad Pérez Martínez	2.782	1983
El mismo	2.782	1984
El mismo	2.782	1985
El mismo	2.782	1986
Cecilio Santos Navarro	2.615	1983
El mismo	2.615	1984
El mismo	2.615	1985
Quintanilla Sobresierra		
Antonio y V Guëmes	5.620	1983
El mismo	5.620	1984
Sordillos		
Felicitas de la Fuente	1.113	1983
El mismo	1.113	1984
El mismo	1.113	1985
El mismo	1.113	1986
Sargentes de la Lora		
Urb Bañuelos Basconcillos	723	1983
El mismo	723	1984
El mismo	723	1985
El mismo	723	1986
Sotresgudo		
Jesús Fernández Sánchez	668	1983
El mismo	668	1984
El mismo	668	1985
El mismo	668	1986
Encarnación Fontaneda Vallejo	1.335	1984
El mismo	1.335	1985
El mismo	1.335	1986
Julia Martínez Merino	779	1984
El mismo	779	1985
El mismo	779	1986
Veremundo Miguel Pérez	835	1985
David Moral Renedo	612	1983
El mismo	612	1984
El mismo	612	1985
El mismo	612	1986
Tamarón		
Daniel Rodríguez González	1.002	1983
El mismo	1.002	1984
El mismo	1.002	1985

	Pesetas	Año
Tapia		
Emiliano López Miguel	779	1983
El mismo	779	1984
El mismo	779	1985
El mismo	779	1986
Florencio Amo Ruiz	835	1983
El mismo	835	1984
El mismo	835	1985
El mismo	835	1986
Tobar		
Saturnino Calzada Calzada	1.224	1983
El mismo	1.224	1984
El mismo	1.224	1985
El mismo	1.224	1986
Valcárceres		
Dativo Pérez Cuesta	1.113	1983
El mismo	1.113	1984
El mismo	1.113	1985
El mismo	1.113	1986
Eudosio Arce Hidalgo	890	1984
El mismo	890	1985
Villalbilla de Villadiego		
Antonina Calvo Somavilla	835	1984
El mismo	835	1985
El mismo	835	1986
Carmen Castillo González	668	1984
El mismo	668	1985
El mismo	668	1986
Marcelina Díez Serna	946	1983
El mismo	946	1984
El mismo	946	1985
Villamartín		
Julio Gutiérrez Cuesta	612	1984
El mismo	612	1985
El mismo	612	1986
Villavedón		
Anunciación Corral Pérez	668	1984
El mismo	668	1985
El mismo	668	1986
Olmos Picaza		
Hilarión Gómez Pérez	2.281	1983
El mismo	2.281	1984
El mismo	2.281	1985
El mismo	2.281	1986
Arenillas de Villadiego		
Urbana Martín Calvo	946	1984
El mismo	946	1985
El mismo	946	1986
Villanueva de Puerta		
Dativo Pérez Cuesta	5.341	1983
El mismo	5.341	1984
El mismo	5.341	1985
El mismo	5.341	1986

Villadiego, 19 de febrero de 1987. — El Recaudador, Isidro Blanco Saldaña.

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

El Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 18 de febrero de 1987, de carácter extraordinario, ha acordado proceder a la enajenación de doce solares o parcelas de terreno urbano:

1. Solar de lo que fue Casa Secretario, número 15 calle Escuelas, con 200 metros cuadrados.

2. Solar de lo que fue fragua y potro de herrar, número 56 calle Mayor, con una superficie de 64 metros cuadrados.

3. Solar número 6-A, en la calle de Los Cantos, con 99 metros cuadrados.

4. Solar número 5-A, en la calle de Los Cantos, con 99 metros cuadrados.

5. Solar número 4-A, en la calle de Los Cantos, con 99 metros cuadrados.

6. Solar número 3-A, en la calle de Los Cantos, con 99 metros cuadrados.

7. Solar número 2-A, en la calle de Los Cantos, con 108 metros cuadrados.

8. Solar número 1-A, en la calle de Los Cantos, con 108 metros cuadrados.

9. Solar número 1-A, en la calle de Hontoria, con 76,50 metros cuadrados.

10. Solar número 2-A, en la calle de Hontoria, con 76,50 metros cuadrados.

11. Solar número 3-A, en la calle de Hontoria, con 76,50 metros cuadrados.

12. Solar número 4-A, en la calle de Hontoria, con 76,50 metros cuadrados.

Se expone al público, al objeto de reclamaciones, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación, todo el expediente.

Pinilla de los Barruecos, 19 de febrero de 1987. — El Alcalde, Juan Izquierdo.

Ayuntamiento de Pancorbo

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 28 de enero de 1987, el proyecto de alumbrado público parcial en Pancorbo, redactado por el Ingeniero Técnico don Miguel Ibáñez Ibáñez, con un presupuesto de 450.000 pesetas, se anuncia, por el presente, que queda abierto el plazo de 15 días durante los cuales, dicho proyecto, queda a disposición y examen de cuantos así lo deseen, en las oficinas municipales.

Asimismo, se anuncia que durante el referido plazo se podrán interponer cuantas reclamaciones se estimen convenientes contra dicho proyecto.

Dado en Pancorbo, 25 de febrero de 1987. — El Alcalde, Félix Guzmán.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Aprobado definitivamente por el Pleno municipal, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 1987, el Estudio de Reparcelación y Aprovechamiento de la Unidad de Actuación número 3, zona «El Pinar», promovido por don Julio Elicegui Ruiz, se procede a su publicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 111, del Reglamento de Gestión de la Ley del Suelo.

Medina de Pomar, 21 de febrero de 1987. — El Alcalde (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL